



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 280

Año 1969

Lunes 22 de septiembre

Número 215

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Previsión sobre recaudación de cuotas de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria segunda de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido de 21 de abril de 1966, dispone que las Magistraturas de Trabajo continuarán conociendo y sustanciando los procedimientos de apremio en trámite hasta que por el Ministerio de Trabajo se disponga su remisión a los Organismos de ejecución de la Seguridad Social. Pendientes estos últimos de designación por las Entidades gestoras, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley de la Seguridad Social y de promulgación las normas que han de regular, a tenor del segundo de los expresados preceptos, el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva de las cuotas de la Seguridad Social, y hasta tanto ello suceda, en consideración, además, a la necesaria garantía de financiación del régimen obligatorio de la Seguridad Social.

La Dirección General de Previsión, de acuerdo con la de Jurisdicción del Trabajo, ha resuelto que los documentos ejecutivos en los que conste la cuantía de los débitos por cuotas o primas de la Seguridad Social, relativos a actas de liquidación

o a requerimientos efectuados a los deudores, sean cursados a las Magistraturas de Trabajo, para que éstas, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria segunda de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido de 21 de abril de 1966, continúen conociendo y sustanciando los correspondientes procedimientos de apremio, en la forma que vienen realizándola hasta que por el Ministerio de Trabajo se disponga su remisión a los Organismos de ejecución de la Seguridad Social que se determinen, con arreglo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley de la Seguridad Social.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1969.

El Director General, José María Guerra Zurzunegui.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12

Obligaciones que pesan sobre los Ayuntamientos en materia de obras de construcción, de nueva planta o reforma, parcelaciones urbanas, demolición de construcciones y colocación de carteles de propaganda.

Dado el incremento de obras, parcelaciones y movimiento de tierras que aquéllas llevan consigo, así como de la modificación

de estructuras de las obras ya existentes, se estima preciso recordar a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que por imperativo de la legislación aplicable, tienen en las Corporaciones municipales la responsabilidad que se deriva del ejercicio del derecho y cumplimiento del deber de otorgar las correspondientes e inexcusables licencias para la iniciación de todas las obras de referencia, en la forma que señala el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A tal efecto, además de exigir en cada caso el cumplimiento de las condiciones previstas para la concesión de licencias, deberán ejercer el necesario control cenca de los terrenos de propiedad particular, urbanizaciones particulares, edificaciones y carteles, para que se mantengan en condiciones de absoluta seguridad, salubridad y ornato público, y deberán ordenar, en su caso, de oficio o a instancia de persona o Entidad interesada, la ejecución de las obras que fueran necesarias para la conservación de aquellas construcciones.

Del mismo modo deberán los Ayuntamientos vigilar el estado de los edificios para disponer, en defensa de la seguridad de la población, la total o parcial demolición de aquéllos que amenacen ruina y constituyesen riesgo para el vecindario y por motivos de interés turístico o esté-

tico, podrá también disponer la ejecución de obras de conservación y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública. Quedando exceptuados de la presente norma los monumentos artísticos o históricos cuyo estado o situación, en caso de ofrecer caracteres ruinosos u ofrezcan algún peligro, deberá ser estudiado por la Comisión Provincial de Monumentos Artísticos e Históricos, a cuyo Organismo deberá darse cuenta en todo caso para que disponga lo pertinente.

Los Ayuntamientos deben ejercer la inspección de todas las obras aludidas que se levanten en el territorio de su Municipio y sobre las ya construídas, para poder comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas en la legislación aplicable. Debiendo observarse, a tales fines, lo señalado en la Sección 1.^a del Capítulo 2.^o del Título 4.^o de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, en el Decreto de 16 de julio de 1935 y Orden del Ministerio de la Gobernación, de 9 de mayo de 1940.

Para ampliación de informes en esta materia y debido asesoramiento, cuando lo necesiten, deberán dirigirse a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, la que, a su vez, tiene confeccionado el Plan Provincial para la planificación territorial de la provincia de Burgos, que ha sido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 262 de 18 de noviembre de 1966.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos, 12 de septiembre de 1969.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DEPUTACION PROVINCIAL

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 81 de la Ins-

trucción de Contabilidad, anexa al Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público las siguientes cuentas:

General del presupuesto extraordinario número 14, con destino a la construcción de caminos vecinales.

General del presupuesto extraordinario número 24, con destino a la mejora ganadera en la provincia.

Dichas cuentas con sus justificantes y dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Economía, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que, durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes por escrito, ante la Corporación Provincial.

Burgos, 19 de septiembre de 1969.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 50 de 1968, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador Sr. Echevarrieta, en nombre y representación del Banco de Bilbao, de Burgos, contra Mueble Español Moderno S.A. (Memsá), en reclamación de 40.083,50 pesetas, de principal, intereses y costas, y en cuyos autos, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados en el presente procedimiento a referida entidad, para

cuyo acto se ha señalado el día dos de octubre próximo, las once de su mañana, con las condiciones que luego se dirán:

Bienes que se subastan

Tres dormitorios completos, estilo moderno, valorados en la cantidad de doce mil pesetas cada uno de ellos.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable, que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciéndose así constar en el acto de la subasta, y que los bienes embargados, se encuentran en poder de la entidad demandada.

Dado en Burgos, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.
4328.—242,00

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado - Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de Burgos, accidentalmente del número dos de la misma y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, a instancia de don José Luis Díaz Espartosa, de Burgos, contra la Entidad Mueble Español Moderno, S. A. (Memsá), de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad de la demandada:

Quince muebles cuarto de estar, compuesto de bajo con cajones y puertas, y dos cuerpos su-

periores, el uno con celosías y cristales, con puerta para mueble bar, y el otro lateral con huecos para libros y dos puertas.

Tasados cada uno en la cantidad de ocho mil trescientas pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día dos de octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que los bienes se hallan en depósito, en poder de la demandada, en su fábrica sita en el Polo de Promoción Industrial de esta ciudad, donde pueden ser examinados en días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Joaquín Juárez. 4329.—278,00

Briviesca

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, en diligencias preparatorias número 31 de 1969, por conducción ilegal, se hace saber al acusado Hermano Custodio Santos, de 35 años, casado, carpintero, hijo de Alberto y María, natural de Cabil (Portugal), y vecino de Trape (Francia), que por auto de esta fecha, se ha acordado ponerle de manifiesto lo actuado, para que en término de tercero día, pueda solicitar la práctica de nuevas diligencias.

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, le sirva de notificación, expido la presente que firmo en Briviesca, a 16 de septiembre de 1969.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

3.ª Jefatura Regional de Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Información pública

D. Pedro Fernández Ares, ha solicitado la concesión de un servicio regular de transporte público de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Bilbao y Pontevedra; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del Estado de 12 de enero de 1950), se abre información pública durante el plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito durante las horas de oficina en esta Delegación Provincial de Transportes, sita en la calle Fernando Alvarez, número 3, Burgos, previo del proyecto, observaciones que estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento y al de Coordinación de Transportes Terrestres, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información pública, a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los Ayuntamientos o Merindades de los pueblos de Quintanaentello, Soncillo, Argomedo, Santelices, La Parte de Sotoscueva, Quintanilla Sotoscueva, Villabáscos, Quisicedo, Quintanilla del Rebollar, Barcenillas de Cerezo, Espinosa de los Monteros, Quintana de Los Prados, Montecillo, Noceo, Bercedo, Leciñana de Mena, Irús, Vivanco de Mena, Barrasa, Villasana de Mena, Entrambasaguas, Ungo, y Gijano,

así como a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros siguientes: Autobuses del Norte S. A., por el servicio Burgos-Bilbao, con hijuela de Soncillo al Crucero y Continental Auto, S. A. por el servicio Arja-Burgos, con hijuela Soncillo y Burgos-Ontaneda-Santander.

Durante el mismo plazo, todas las empresas distintas del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, lo harán constar así por escrito en la misma Delegación Provincial de Transportes, fundamentando su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Jefe Regional.

4348.—344,00

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villaescusa de Tobalina, (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 28 de agosto de 1967.

Primero. — Que con fecha 31 de julio de 1969, la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, dictó acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de Villaescusa de Tobalina (después de haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme al artículo 43 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962), ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo. — Que el acuerdo

de reorganización con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. — Que contra el acuerdo de reorganización puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, durante el plazo de 30 días de exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

- 1.^a) No ajustarse el acuerdo a las Bases; y
- 2.^a) Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 13 de septiembre de 1969.—El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don José López Herrero, en nombre de Taglosa S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de fuel-oil, en interior de dicha fábrica, sita en carretera Madrid Irún, km. 244.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber: que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de septiembre de 1969.—El Alcalde P. D., César Rico.

4349.—171,00

Por Frío Burgos S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un matadero general frigorífico en la Avda. Alcalde Martín Cobos, sin número, en Polígono Industrial Gamonal - Villimar.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afecto-

tados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber: que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante el indicado plazo.

Burgos, 8 de septiembre de 1969.—El Alcalde P. D., César Rico.

4350.—164,00

Ayuntamiento de Sandoval de la Reina

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración de Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sandoval de la Reina, 13 de septiembre de 1969.—Alcalde, (ilegible).